

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920210013100

Como quiera que el término de suspensión acordado por las partes procesales se encuentra superado a la fecha (Cfr. Archivos 27-28 Cdnoppal), de conformidad con el contenido del inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso, es del caso **reanudar** el procedimiento ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9de80f52d094e1df3ced63213e5a735767c0bb91feba5ddd100ce90d640592**

Documento generado en 12/01/2022 11:50:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>